

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Recibido 12:40 Hs.
Expte 37173-Senado

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 16 de la ley N° 10.396 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16°.- La Defensoría del Pueblo cuenta con un funcionario denominado Defensor Provincial del Público de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, el que depende en forma directa del Defensor del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo cuenta, además, con dos funcionarios denominados Defensores del Pueblo Adjuntos, actuando uno en la ciudad de Santa Fe y otro en la ciudad de Rosario, y con dos funcionarios denominados Defensores Provinciales de Niñas, Niños y Adolescentes, actuando uno en la ciudad de Santa Fe y otro en la ciudad de Rosario.

El titular de la Defensoría Provincial del Público de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, puede delegar en los Defensores del Pueblo Adjuntos, al igual que en los Defensores Provinciales de Niñas, Niños y Adolescentes, sus funciones y éstos los sustituyen en los supuestos de imposibilidad temporal o definitiva y en los casos de recusación y excusación".

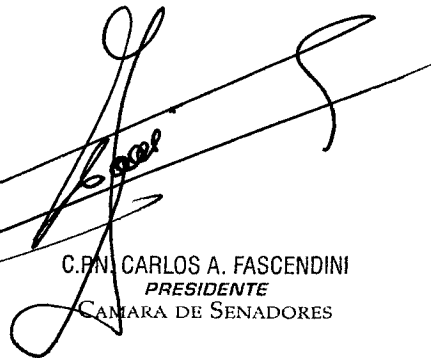
ARTÍCULO 2 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 7 de noviembre de 2019


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C. P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES